



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 229-2024-MDSJ/GM

San José, 26 de diciembre de 2024.

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**

VISTOS:

El Informe Legal N° 177-2024-MDSJ/OGAJ/JASS de fecha 26 de diciembre de 2024 remitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica al Gerente General; El Proveído de Atención N° 2218-2024/GM de fecha 19 de diciembre de 2024, remitido por el Gerente General a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; El Informe N° 497-2024-SGATryEC-MDSJ de fecha 16 de diciembre de 2024, remitido por la Sub Gerente de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva al Gerente General; El Informe N° 354-2024-MDSJ/GIDT-SC de fecha 16 de diciembre de 2024, remitido por el Sub Gerente de Catastro a la Sub Gerente de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva; El Informe N° 187-2024-BLOC-ODF/MDSJ de fecha 13 de diciembre de 2024, remitido por la Especialista en Fiscalización a la Sub Gerente de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva; El Informe N° 490-2024-SGATryEC-MDSJ de fecha 13 de diciembre de 2024, remito por la Sub Gerente de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva al Sub Gerente de Catastro; El Memorándum N° 041-2024-SGATryEC-MDSJ de fecha 13 de diciembre de 2024, remitido por la Sub Gerente de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva, a la Especialista en Fiscalización; La Solicitud con Registro N° 6672-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, presentada por la administrada; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se refiere que "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia". Por ende, la autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, sobre el Principio de Legalidad, establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén tribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, el **numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde: 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y funciones;

Que, el **numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, prescriben que, es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)"

Asimismo, el **último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, señala que: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas."

Que, el **Sub Numeral 3.6 del Numeral 3 del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, reconoce como función específica exclusiva de las municipalidades distritales el: "(...) 3.6. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales. (...)"; esto, de acuerdo con el tipo de zonificación regulada en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, el **Artículo 3 del TUO de la LMLF**, define a la **Licencia de funcionamiento** de la siguiente manera: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. (...)"

Que, el **Artículo 7 del TUO de la LMLF**, establece los siguientes **Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento**:

"Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

- c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.
- d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
- d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - d.4) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento."

Que, el **Artículo 2 del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM**, señala lo siguiente:

"Apruébense doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo de acuerdo con la siguiente distribución:

- Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulados por el TUO de la LMLF, y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Un (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.

Que, en el **Anexo 01 del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM**, se regulan los requisitos del procedimiento administrativo denominado "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)", los cuales serían los siguientes:

"1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

- a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

4. Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

Que, mediante **Solicitud con Registro N° 6544-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, la Sra. IRENE MARELY BALLENA ALCANTARA (en adelante, la administrada) identificada con DNI N° 43118499, solicita la licencia de funcionamiento para su negocio "FUNERIA IRENE LUCIA", ubicado en Av. Augusto B. Leguía N° 303, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, adjuntando los siguientes requisitos:**

- Recibo de Caja N° 0001971-2024 emitido el 13 de diciembre de 2024, por concepto de Licencia de funcionamiento, por el importe S/ 507.15.
- Copia simple del Anexo 14 - Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la matriz de riesgos N° 025-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, con una vigencia de dos (02) años hasta el 02 de diciembre de 2026; Giro o Actividad: "FUNERARIA"; Nivel de Riesgo: "MEDIO"; y, Función "COMERCIO".
- Copia simple de la Resolución N° D0021-2024-MDSJ-OGRDyDC/J de fecha 02 de diciembre de 2024, que resuelve, en su ARTÍCULO PRIMERO: "Declarar PROCEDENTE la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, del Expediente N° 6062-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, presentado por la señora IRENE MARELY BALLENA ALCANTARA, identificada con DNI N° 43118499, con RUC N°



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

10431184996, al Establecimiento Comercial denominado "FUNERIA IRENE LUCIA", para desarrollar el giro comercial de FUNERARIA, en el inmueble ubicado en la AV. AUGUSTO B. LEGUÍA N° 303, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; (...)"

- Reporte de Ficha RUC N° 10431184996, a nombre de la administrada.
- Copia simple de DNI N° 43118499, de propiedad de la administrada.
- copia simple del contrato de arrendamiento de local comercial, ubicado en Av. Augusto B. Leguía N° 303, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque.

Que, mediante **Memorándum N° 041-2024-SGATryEC-MDSJ de fecha 13 de diciembre de 2024**, la Sub Gerente de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva, C.P.C. Kathery Gavidia Calderón, solicita a la Especialista en Fiscalización, Bach. Blanca Leonor Ortiz Córdor, REALIZAR VISITA al establecimiento "FUNERIA IRENE LUCIA", en el domicilio ubicado en Av. Augusto B. Leguía N° 303, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, donde solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO al COMERCIO, con la finalidad de verificar la actividad y uso de establecimiento en mención.

Que, mediante **Informe N° 490-2024- SGATryEC-MDSJ de fecha 13 de diciembre de 2024**, la Sub Gerente de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva, C.P.C. Kathery Gavidia Calderón, solicita al Sub Gerente de Catastro, Arq. Luis Alberto Llatas Sempertegui, remitir: (i) Plano de Desarrollo Urbano; (ii) Plano de Zonificación; y, (iii) Compatibilidad de uso, sobre el predio ubicado en Av. Augusto B. Leguía N° 303, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque.

Que, mediante **Informe N° 187-2024-BLOC-ODF/MDSJ de fecha 12 de diciembre de 2024**, la Especialista en Fiscalización, Bach. Blanca Leonor Ortiz Córdor, remite a la Sub Gerente de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva, C.P.C. Kathery Gavidia Calderón, el Acta de Verificación N° 113-2024, donde constató que, el establecimiento "FUNERIA IRENE LUCIA" sí existe como tal y concuerda con los parámetros de la administrada.

Que, mediante **Informe N° 354-2024-MDSJ/GIDT-SC de fecha 16 de diciembre de 2024**, el Sub Gerente de Catastro, Arq. Luis Alberto Llatas Sempertegui, remite a la Sub Gerente de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva, C.P.C. Kathery Gavidia Calderón, la información solicitada sobre compatibilidad de uso del predio ubicado en Av. Augusto B. Leguía N° 303, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, concluyendo que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Chiclayo-Lambayeque 2022-2032, el predio urbano en mención es COMPATIBLE para el funcionamiento de "FUNERIA IRENE LUCIA".

Que, mediante **Informe N° 497-2024-SGATryEC-MDSJ de fecha 16 de diciembre de 2024**, la Sub Gerente de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva, C.P.C. Kathery Gavidia Calderón, solicita al Gerente Municipal, Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera, emitir acto resolutivo de solicitud de licencia de funcionamiento del establecimiento "FUNERIA IRENE LUCIA", a nombre de IRENE MARELY BALLENA ALCANTARA, con Giro o Actividad: "ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELIGIOSOS DE HONRAS FUNEBRES (VELATORIOS)", ubicado en Av. Augusto B. Leguía N° 303, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque; y, Nivel de Riesgo: "MEDIO"; concluyendo que, la administrada cumple con los requisitos correspondiente para la solicitud de licencia de funcionamiento.



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Que, mediante **Proveído de Atención N° 2218-2024/GM de fecha 19 de diciembre de 2024**, el Gerente Municipal, Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera solicita a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Jazmine América Salazar Soplapuco, la opinión legal correspondiente.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MDSJ-A de 5 de enero de 2024**; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTÓRGUESE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO al establecimiento "FUNERIA IRENE LUCIA"; a nombre de IRENE MARELY BALLENA ALCANTARA; identificada con DNI N° 43118499; con Giro o Actividad: "ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELIGIOSOS DE HONRAS FUNEBRES (VELATORIOS)"; ubicado en AV. AUGUSTO B. LEGUÍA N° 303, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; y, Nivel de Riesgo: "MEDIO".

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROHÍBASE a la administrada cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva autorización municipal; asimismo, **OBLÍGUESE** a la administrada a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, así como, a las normas municipales vigentes, quedando susceptible en caso de incumplimiento a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la administrada; así como a las Gerencias, Sub Gerencias y Unidades Orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de San José, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLÍQUESE la presente en el Portal de transparencia estándar de la Municipalidad Distrital de San José a cargo de la Sub Gerencia de Tecnológica y Acceso a la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera
GERENTE MUNICIPAL

